



Bogotá D.C., Febrero 04 de 2011

AUTO No. 0297

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1301 del 21 de julio de 2008, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a PERENCO COLOMBIA LIMITED para el desarrollo del campo de producción Bloque Casanare A1a, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul, El Yopal y Maní, en el departamento del Casanare.

Que mediante radicado No. 4120-E1-5511 del 27 de enero de 2011 PERENCO COLOMBIA LIMITED solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1301 del 21 de julio de 2008 para el desarrollo del campo de producción Bloque Casanare A1a, en el sentido de autorizar la inyección de las aguas de producción de la Estación La Gloria en el pozo La Gloria-3 (LGL-39).

Que la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED allegó copia del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación realizado el 21 de enero de 2011 con número de referencia 154014610, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$33.174.543) M/L.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 30 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2301 del 21 de julio de 2008, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED mediante Resolución No. 1301 del 21 de julio de 2008, para el desarrollo del campo de producción Bloque Casanare A1a, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul, El Yopal y Maní, en el departamento del Casanare, en el sentido de autorizar la inyección de las aguas de producción de la Estación La Gloria en el pozo La Gloria-3 (LGL-39).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por PERENCO COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Aguazul, El Yopal y Maní en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado